



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que obra en el expediente escrito de contestación. Sírvase Proveer.

Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2021 00489 00			
DEMANDANTE	José Vicente Lenis Muñoz	C.C. No.	11.378.106
DEMANDADAS	1. Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD		
	2. Vigías de Colombia SRL Ltda		
	3. Empresa de Seguridad y Vigilancia Privada Serviconfor Ltda		
	4. Compañía de Vigilancia y Seguridad Privada Águilas de Oro de Colombia Ltda		
	5. Delthac 1 Seguridad Ltda		
	6. Expertos en Seguridad Ltda		
	7. Compañía Andina de Seguridad Privada Ltda – Andiseg Ltda		
	8. Seguridad Privada Protervis Ltda Protección, Vigilancia, Seguridad en Reorganización		
PRETENSIÓN	Reintegro fuero salud		

Téngase en cuenta para todos los fines procesales pertinentes que de acuerdo con la documental obrante en los archivos 04 y 07 del expediente, las demandadas quedaron notificadas de la presente demanda así:

DEMANDADA	NOTIFICADA
1. Instituto distrital de recreación y deporte, – IDRD	23-mar.-22
2. Empresa de seguridad y vigilancia privada Serviconfor Ltda	23-mar.-22
3. Compañía de Vigilancia y Seguridad Privada Águilas de Oro de Colombia Ltda	23-mar.-22
4. Delthac 1 Seguridad Ltda	23-mar.-22
5. Expertos Seguridad Ltda	23-mar.-22
6. Compañía Andina de Seguridad Privada Ltda – Andiseg Ltda	24-mar.-22
7. Vigías de Colombia SRL Ltda	24-mar.-22
8. Seguridad Privada Protervis Ltda Protección, Vigilancia, Seguridad en Reorganización	30-mar.-22

Así las cosas, se Resuelve:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a los doctores:

- GLORIA STELLA BAUTISTA CELY**, como apoderada judicial de la demandada **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE, – IDRD**,
- JOSÉ HELIODORO CABEZAS SUÁREZ**, como apoderado (a) judicial de la demandada **EMPRESA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA SERVICONFOR LTDA**,
- LUIS MARCIAL ROCHA TOLOZA**, como apoderado (a) judicial de la demandada **DELTHAC 1 SEGURIDAD LTDA**,
- CARLOS EDUARDO ORTIZ V**, como apoderado (a) judicial de la demandada **EXPERTOS SEGURIDAD LTDA**,
- JAIME H ESPINOSA SALAZAR**, como apoderado (a) judicial de la demandada **COMPAÑÍA ANDINA DE SEGURIDAD PRIVADA LTDA – ANDISEG LTDA**,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

6. **ANÍBAL ALBERTO RUBIO OSPINA**, como apoderado (a) judicial de la demandada **SEGURIDAD PRIVADA PROTERVIS LTDA PROTECCIÓN VIGILANCIA SEGURIDAD EN REORGANIZACIÓN**,

De conformidad con las facultades a ellos conferidas en los poderes otorgados.

SEGUNDO: ABSTENERSE de reconocer personería a la doctora **CLAUDIA INÉS MORALES RODRÍGUEZ**, como apoderado (a) judicial de la demandada **VIGÍAS DE COLOMBIA SRL LTDA**, toda vez que no allegó poder ni Certificado de Existencia y Representación que la acredite como tal.

TERCERO: DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA por parte de las demandadas **DELTHAC 1 SEGURIDAD LTDA** y **EMPRESA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA SERVICONFOR LTDA**, toda vez que allegaron escrito de contestación dentro de los términos de ley.

CUARTO: DAR POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE, – IDRD**, toda vez que allegó escrito de contestación fuera del término de ley.

QUINTO: RECHAZAR LOS LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA elevados por el **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE, – IDRD**, en contra de **LIBERTY SEGUROS S.A., COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – SEGUROS CONFIANZA S.A., MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** y **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, por haber sido presentados de manera extemporánea.

SEXTO: DAR POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **COMPAÑÍA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ÁGUILAS DE ORO DE COLOMBIA LTDA**, toda vez que no allegó escrito de contestación.

SÉPTIMO: Al proceder con el análisis de los requisitos que deben contener los escritos de contestación de demanda allegados por las demandadas **EXPERTOS SEGURIDAD LTDA, COMPAÑÍA ANDINA DE SEGURIDAD PRIVADA LTDA – ANDISEG LTDA, SEGURIDAD PRIVADA PROTERVIS LTDA PROTECCIÓN VIGILANCIA SEGURIDAD EN REORGANIZACIÓN** y **VIGÍAS DE COLOMBIA SRL LTDA**, acorde con lo normado en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo, encuentra el Despacho que los mismos no cumplen los requisitos establecidos en:

1. **EXPERTOS SEGURIDAD LTDA:** el **numeral 3** por cuanto responde el hecho 21 de manera contradictoria y el hecho 22 de manera evasiva, mencionando aspectos que no guardan relación con el mismo, por lo cual deberá hacer un pronunciamiento expreso y concreto sobre los hechos mencionados, indicando si se admiten, si se niegan y si no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta, lo anterior, con sujeción a la realidad, la documental obrante en el expediente y la que por ley le corresponde administrar y ciñéndose al principio de lealtad procesal contemplado en el numeral 1 del artículo 78 del CGP.
2. **COMPAÑÍA ANDINA DE SEGURIDAD PRIVADA LTDA – ANDISEG LTDA,** el **numeral 3** por cuanto respondió los hechos 1 a 24 y 29 a 33 de manera conjunta, por lo tanto, deberá hacer un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. **SEGURIDAD PRIVADA PROTERVIS LTDA PROTECCIÓN VIGILANCIA SEGURIDAD EN REORGANIZACIÓN**, el numeral 2 del Parágrafo 1 por cuanto no relacionó en el acápite de pruebas los documentos allegados a folios 15, 31 y 32.
4. **VIGÍAS DE COLOMBIA SRL LTDA**, el numeral 1 del parágrafo 1 por cuanto no allegó poder, el numeral 2 del Parágrafo 1 por cuanto no allegó los documentos relacionados en los numerales 12 a 20 del acápite de pruebas, y el numeral 4 del Parágrafo 1, por cuanto no allegó Certificado de existencia y Representación Legal.

OCTAVO: DEVOLVER los escritos de contestación de demanda presentados por **EXPERTOS SEGURIDAD LTDA, COMPAÑÍA ANDINA DE SEGURIDAD PRIVADA LTDA – ANDISEG LTDA, SEGURIDAD PRIVADA PROTERVIS LTDA PROTECCIÓN VIGILANCIA SEGURIDAD EN REORGANIZACIÓN y VIGÍAS DE COLOMBIA SRL LTDA**, y conceder en término de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** para que sean subsanadas las deficiencias señaladas, so pena de dar aplicación a lo previsto en el Parágrafo 3 del artículo 31 del C.P.T. y S.S.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Secretaría
BOGOTÁ D.C., 18 DE NOVIEMBRE DE 2022. Por ESTADO No. 177 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3cb739e884ee422f03b105b5739103133fc5895cd1ee1fab42f00af7559111d**

Documento generado en 21/11/2022 08:48:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>